

**Al contestar refiérase
al oficio N° 24141**

22 de diciembre, 2025
DFOE-CAP-2215

Licenciado
Gilberth Pérez Cordero
Auditor Interno a.i.
DEPÓSITO AGRÍCOLA DE CARTAGO S.A
gilperez@bancobcr.com

Estimado señor:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por el auditor interno del Depósito Agrícola de Cartago S.A sobre el alcance funcional de los servicios brindados al Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A

Se procede a dar respuesta a su consulta efectuada en los oficios AUD-DACSA-0023-2025 del 10 de noviembre de 2025 y AUD-DACSA-0024-2025 del 17 de noviembre de 2025, en los que solicita el criterio de la Contraloría General sobre el alcance de las funciones de Auditoría Interna del Depósito Agrícola de Cartago S.A (DACSA) respecto a los servicios brindados al Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A (ALFIASA), dada la aprobación del requerimiento de exención de contar con auditoría interna para el Almacén.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

Mediante oficio DFOE-CAP-0438 del 14 de julio de 2021 el Órgano Contralor aprobó el requerimiento de ALFIASA de exención de contar con auditoría interna, dentro de los mecanismos de control alternativas aprobados se definió que la auditoría interna de DACSA prestara algunos servicios al Almacén. En ese sentido, el auditor interno de DACSA consulta lo siguiente:

¿La autorización otorgada mediante los oficios DFOE-CAP-0438 y DFOE-CAP-0545, para que la Auditoría Interna de DACSA brinde servicios a ALFIASA, es de carácter institucional y, por tanto, no requiere una autorización del Órgano Contralor cada vez que exista un cambio en el titular del puesto de Auditor Interno, lo que permitiría que, en mi condición de Auditor Interno interino, pueda brindar los servicios mencionados anteriormente bajo los alcances de dichos oficios?

Sobre el particular, es criterio del consultante que “la autorización otorgada por la Contraloría General de la República (CRG) mediante los oficios DFOE-CAP-0438 y

DFOE-CAP-2215

2

22 de diciembre, 2025

DFOE-CAP-0545 es de carácter institucional y no depende de la persona que ejerza el cargo de Auditor Interno”; lo anterior, con fundamento en los artículos 12, 24 y 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428 y los numerales 3, 20 y 23 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En primer término, se señala que el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, se encuentra regulada en el artículo 29 de su Ley Orgánica, N.º 7428 y el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (Resolución n.º R-DC-197-2011), publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 244 del 20 de diciembre de 2011.

Según lo dispuesto en la normativa citada, el Órgano Contralor emite criterios vinculantes en el ámbito de su competencia cuando se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Cuando la temática tenga relación con los componentes de la Hacienda Pública y en general con el ordenamiento de control y fiscalización superior de la Hacienda Pública.
- b) Cuando la consulta la hayan planteado los sujetos pasivos de fiscalización de la Contraloría General, según definición presente en el artículo 4 de la Ley N.º 7428. Deben entenderse incluidos el auditor y subauditor interno de las instituciones públicas.

Ahora bien, por cumplir la presente consulta con los criterios anteriores, procede formular las siguientes consideraciones y observaciones, mediante la emisión del presente criterio vinculante, para que sea utilizado en el análisis sobre la legalidad de las conductas administrativas que serán adoptadas por el sujeto competente, a quien corresponde finalmente tomar las decisiones que considere más ajustadas a derecho.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292 y el inciso 1.10 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, corresponde a la Contraloría General, por vía reglamentaria o disposición singular, la valoración de la existencia de una auditoría interna en los entes y órganos sujetos a la Ley N.º 8292; de conformidad a los criterios establecidos en los artículos citados.

En razón de lo anterior, el Órgano Contralor examinó el requerimiento de exención de contar con auditoría interna realizada por el Almacén Fiscal Agrícola de Cartago, S.A. Al respecto, mediante oficio DFOE-CAP-0438 del 14 de julio de 2021 la Contraloría General de la República emitió la aprobación del requerimiento de exención de contar con auditoría interna y se definieron mecanismos de control alternativos.

Dentro de las razones que fundamentaron la citada exoneración se consideró que el Almacén depende estructuralmente de los servicios administrativos y operativos proporcionados por el Depósito Agrícola de Cartago y el Banco de Costa Rica, y que la

DFOE-CAP-2215

3

22 de diciembre, 2025

auditoría interna del Depósito ostenta competencias sobre el análisis de la información financiera, procesos asociados y la razonabilidad de las cuentas del Almacén Fiscal, en razón de la consolidación de los Estados Financieros de ambas sociedades.

En ese orden de ideas, cabe destacar que en el artículo 20 de la Ley N.º 8292 se indica que, en caso de exoneración de contar con auditoría interna, *“la Contraloría General ordenará a la institución establecer los métodos de control o de fiscalización que se definan”*. Por lo tanto, la exoneración a AFIASA se otorgó condicionada al cumplimiento de varios aspectos de control, dentro de los cuales se encuentra:

“Definir formalmente los aspectos que deberán ser comunicados por parte de la auditoría interna del Depósito a las Juntas Directivas del Almacén y el Depósito, según corresponda, en razón de las competencias citadas, entre otros: la planificación anual de auditorías relacionadas con los procesos o información del Almacén; los resultados de esas auditorías, estado del cumplimiento de recomendaciones; así como, las situaciones identificadas que puedan afectar el buen funcionamiento del Sistema de Control Interno del Almacén y requieran la atención inmediata por parte de su Junta Directiva”.

Es decir, en la exoneración se estableció como requisito de la misma que la Auditoría Interna de DACSA brinde sus servicios a ALFIASA; por lo que este mecanismo de control alternativo debe cumplirse para conservar la exoneración.

En línea con lo anterior, se señala que la exención se concedió de forma indefinida, sujeta al cumplimiento de los métodos de control y de fiscalización sustitutivos implementados en el Almacén, así como a la no variación significativa en la estructura organizacional o incrementos significativos en el volumen de operaciones, en las funciones o en el presupuesto institucional que modifiquen las razones que fundamentaron la exoneración y

En consecuencia, la auditoría interna del Depósito Agrícola de Cartago, S.A. debe prestar sus servicios al Almacén Fiscal Agrícola de Cartago, S.A. dentro de su ámbito de competencia¹ y con total independencia, indistintamente de la persona que ejerza el cargo de auditor interno en DACSA.

IV. CONCLUSIONES

La exoneración de contar con una auditoría interna propia para ALFIASA se sujeta al cumplimiento obligatorio de mecanismos alternativos de control. En consecuencia, la Auditoría Interna de DACSA debe ejercer sus competencias sobre ALFIASA de forma permanente e independientemente de la persona que ostenta el cargo de auditor interno, considerando los mecanismos de coordinación definidos por el jerarca del Almacén Fiscal.

¹ Al respecto se puede consultar el oficio DFOE-CAP-0545 del 19 de agosto de 2021.

DFOE-CAP-2215

4

22 de diciembre, 2025

Finalmente, se recuerda la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, con la finalidad de brindar un servicio más oportuno y eficiente en la atención de gestiones. El mismo se encuentra en el sitio web www.cgr.go.cr.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de Área

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

MTVA/JDG/ncs

Ni: 25636-2025, 26284-2025

G: 2025005280-2